

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 35; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1942 de creación de las Cortes Españolas.

La creación de un régimen jurídico, la ordenación de la actividad administrativa del Estado, el encuadramiento del orden nuevo en un sistema institucional con claridad y vigor, requieren un proceso de elaboración del que, tanto para lograr la mejor calidad de la obra como para su arraigo en el país, no conviene estén ausentes representaciones de los elementos constitutivos de la comunidad nacional. El contraste de pareceres—dentro de la unidad del régimen—la audiencia de aspiraciones, la crítica fundamentada y solvente, la intervención de la técnica legislativa deben contribuir a la vitalidad, justicia y perfeccionamiento del Derecho positivo de la Revolución y de la nueva Economía del pueblo español.

Azares de una anomalía que, por evidente, es ocioso explicar, han retrasado la realización de este designio. Pero, superada la fase del Movimiento Nacional en que no era factible llevarlo a cabo, se estima llegado el momento de establecer un órgano que cumpla aquellos cometidos.

Continuando en la Jefatura del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general, en los términos de las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, el órgano que se crea significará, a la vez que eficaz instrumento de colaboración en aquella función, principio de autolimitación para una institución más sistemática del Poder.

Siguiendo la línea del Movimiento Nacional, las Cortes que ahora se crean, tanto por su nombre cuanto por su composición y atribuciones, vendrán a reanudar gloriosas tradiciones españolas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Cortes son el órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado. Es misión principal de las Cortes la preparación y elaboración de las Leyes, sin perjuicio de la sanción que corresponde al Jefe del Estado.

Artículo segundo. Las Cortes se componen de Procuradores natos y electivos, a saber:

- a) Los Ministros.
- b) Los Consejeros Nacionales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- c) El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo de Justicia y el del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- d) Los representantes de los Sindicatos Nacionales, en número no superior a la tercera parte del total de los Procuradores.
- e) Los Alcaldes de las cincuenta capitales de provincia, los de Ceuta y Melilla y un representante por los demás Municipios de cada provincia designado a través de la Diputación respectiva.
- f) Los Rectores de las Universidades.
- g) El Presidente del Instituto de España, los Presidentes de las Reales Academias que lo componen y el Canciller de la Hispanidad.
- h) El Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles. Dos representantes de los Colegios de Abogados. Un representante de los Colegios de Médicos. Un representante de los Colegios Farmacéuticos. Un representante de los Colegios Veterinarios. Un representante de los Colegios de Arquitectos. Serán elegidos por los Decanos y Presidentes de los respectivos Colegios Oficiales.
- i) Aquellas personas que por su jerarquía eclesiástica, militar, administrativa o social, o por sus relevantes servicios a España, designe el Jefe del Estado, en número no superior a cincuenta.

Artículo tercero. Para ser Procurador en Cortes se requiere:

- Primero. Ser español y mayor de edad.
- Segundo. Estar en el pleno uso de los derechos civiles y no sufrir inhabilitación política.

Artículo cuarto. Los Procuradores en Cortes acreditarán ante el Presidente de las mismas la elección, designación o cargo que les dé derecho a tal investidura. El Presidente de las Cortes les tomará juramento, dará posesión y expedirá los títulos correspondientes.

Artículo quinto. Los Procuradores en Cortes no podrán ser detenidos sin previa autorización de su Presidente, salvo el caso de flagrante delito. La detención, en este caso, será comunicada al Presidente de las Cortes.

Artículo sexto. Los Procuradores en Cortes, que lo fueren por razón del cargo que desempeñan, perderán aquella condición al cesar en éste. Los designados

nados por el Jefe del Estado la perderán por revocación del mismo.

Los demás Procuradores lo serán por tres años, siendo susceptibles de reelección.

Artículo séptimo. El Presidente, los dos vicepresidentes y los cuatro Secretarios de las Cortes, se nombrarán por Decreto del Jefe del Estado.

Artículo octavo. Las Cortes funcionarán en pleno y por Comisiones. Las Comisiones las fija y nombra el Presidente de las Cortes, de acuerdo con el Gobierno. Igualmente fija, de acuerdo con él, el orden del día, tanto del Pleno como de las Comisiones.

Artículo noveno. Las Cortes se reúnen en Pleno para el examen de las Leyes que requieran esta competencia y, además, siempre que sean convocadas por el Presidente, de acuerdo con el Gobierno.

Artículo décimo. Las Cortes conocerán, en Pleno, de los actos o Leyes que tengan por objeto alguna de las materias siguientes:

a) Los Presupuestos ordinarios y extraordinarios del Estado.

b) Las grandes operaciones de carácter económico y financiero.

c) El establecimiento o reforma del régimen tributario.

d) La ordenación bancaria y monetaria.

e) La intervención económica de los Sindicatos y cuantas medidas legislativas afecten, en grado trascendental, a la Economía de la Nación.

f) Leyes básicas de regulación de la adquisición y pérdida de la nacionalidad española y de los deberes y derechos de los españoles.

g) La ordenación político-jurídica de las instituciones del Estado.

h) Las bases del régimen local.

i) Las bases del Derecho Civil, Mercantil, Social, Penal y Procesal.

j) Las bases de la Organización judicial y de la Administración pública.

k) Las bases para la ordenación agraria, mercantil e industrial.

l) Los Planes nacionales de enseñanza.

m) Las demás Leyes que el Gobierno, por sí o a propuesta de la Comisión correspondiente, decida someter al Pleno de las Cortes.

Igualmente el Gobierno podrá someter al Pleno materias o acuerdos que no tengan carácter de Ley.

Artículo undécimo. Los proyectos de Ley que hayan de someterse al Pleno pasarán previamente a informe y propuesta de las Comisiones correspondientes.

Artículo duodécimo. Son de la competencia de las Comisiones de las Cortes todas las demás disposiciones que no estén comprendidas en el artículo décimo y que deban revestir forma de Ley, bien por que así se establezca en alguna posterior a la presente, o bien por que se dictamine en dicho sentido por una Comisión compuesta por el Presidente de las Cortes, un Ministro designado por el Gobierno, un miembro de la Junta Política, un Procurador en Cortes con título de Letrado, el Presidente del Consejo de Estado y el del Tribunal Supremo de Justicia. Esta Comisión emitirá dictamen a requerimiento del Gobierno, por propia iniciativa de éste o a petición del Presidente de las Cortes.

Artículo decimotercero. En caso de guerra o por razones de urgencia, el Gobierno podrá regular, mediante Decreto-Ley, las materias enunciadas en los artículos diez y doce. Acto continuo de la promulgación del Decreto-Ley se dará cuenta del mismo a las Cortes para su estudio y elevación a Ley con las propuestas de modificación que, en su caso, se estimen necesarias.

Artículo decimocuarto. Las Cortes en Pleno o en Comisión, según los casos, serán oídas para la ratificación de aquellos Tratados que afecten a materias

cuya regulación sea de su competencia, conforme a los artículos anteriores.

Artículo décimoquinto. Además del examen y elevación del proyecto de Ley del Gobierno, las Comisiones legislativas podrán someter proposiciones de Ley al Presidente de las Cortes, a quien corresponde, de acuerdo con el Gobierno, su inclusión en el Orden del Día.

Las Comisiones legislativas podrán recibir del Presidente de las Cortes otros cometidos, tales como realizar estudios, practicar informaciones, formular peticiones o propuestas. Podrán constituirse, para estos fines, en Comisiones especiales distintas de las legislativas.

Artículo décimosexto. El Presidente de las Cortes remitirá el proyecto de Ley, elaborado por las mismas, al Gobierno para ser sometido a la aprobación del Jefe del Estado.

Artículo décimoséptimo. El Jefe del Estado podrá devolver las Leyes a las Cortes para nuevo estudio.

Disposiciones adicionales

Primera. Las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, redactarán su reglamento.

Segunda. Las convocatorias para la elección de los miembros que requieran este procedimiento, se harán en la primera quincena de Octubre.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

El Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental del Centro de Movilización y Reclutamiento de la Región Aérea Central en Cuatro Vientos, me envía la siguiente nota:

«Voluntarios para el Ejército del Aire.—Primera Región Aérea»

Se admiten instancias para ingresar en esta Región Aérea por un tiempo mínimo de tres años, a todos los españoles solteros o viudos sin hijos de más de 18 y menos de 35 años de edad, cualquiera que sea su situación militar, excepto en el período comprendido desde la fecha en que sean llamados a concentración por las Cajas de Recluta para su destino a Cuerpo, hasta después de hallarse en éste.

Los voluntarios con premio, firmarán un compromiso para servir cuatro años en activo, con las primas y condiciones que dispone la Orden de 25 de Enero último («Boletín Oficial» del Aire número 13).

La talla mínima será de 1'620 metros, siendo llamado el personal a medida que llegue su documentación.

Las instancias habrán de dirigirse al Sr. Coronel Jefe del Centro de Reclutamiento y Movilización de la 1.ª Región Aérea (Cuatro Vientos) Madrid, acompañados de la partida de nacimiento, legalizada para los que no son de Madrid, cédula, consentimiento paterno ante el Juez, certificado de buena conducta, expedido por la Guardia Civil y seis fotografías tamaño carnet descubiertas. El plazo de la admisión de instancias finará el 31 de Agosto del año en curso, a las doce de la mañana. Firmado y Rubricado.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 27 de Julio de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 451

Precio del limón tipo Bernia

A partir de la publicación de la presente Circular, el limón tipo Bernia queda en libertad de precio. Lo que se publica para general conocimiento. Guadalajara 21 de Julio de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 452

Precio para la harina de orujo de uva

A partir de la publicación de la presente Circular, el precio de 2,60 pesetas kilo neto en fábrica, aprobado para la harina de orujo de uva, por ser artículo intervenido para la fabricación de chocolate, solamente será recargado aquel precio por el gasto que origine su transporte.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 21 de Julio de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 453

Precio de hilo sisal para agavillar

Como continuación a la Circular número 392, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 8 de Junio próximo pasado, relativa a precios de hilo sisal para agavillar, la Secretaría General Técnica comunica, que habiéndose tenido en cuenta para la determinación del precio de venta al agricultor el transporte por ferrocarril, si, en algún caso, por la urgencia de las faenas agrícolas la Superioridad ordenara el empleo de otros medios de transporte, se podrá cargar aparte en factura el exceso del coste del transporte utilizado sobre el que resultaría por ferrocarril, previa justificación ante la Junta Provincial de Precios, tanto del medio de transporte utilizado como de la diferencia de costo mencionada.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 21 de Julio de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 454

Precio para las máquinas de coser extranjeras reconstruidas en España

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica que, el precio de venta al público de las máquinas de coser extranjeras reconstruidas en España, no puede exceder en ningún caso del precio de venta en nuevo del modelo semejante de fabricación nacional y cuando se trate de modelos que no tengan semejante de fabricación nacional, dicho precio de venta no podrá exceder del 80 por 100 del precio a que resultaría el mismo modelo importado nuevo; este último precio deberá ser establecido en cada caso por el Sindicato Nacional del Metal.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 21 de Julio de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 455

PRECIO DE MAQUINAS DE ESCRIBIR RECONSTRUIDAS

Como continuación a la Circular número 396, pu-

blicada en el «B. O.» de la provincia de fecha 10 de Junio próximo pasado, relativa a precios de máquinas de escribir reconstruidas, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica que ha resuelto que las máquinas de escribir «Olimpia», sean incluidas en la primera categoría de las establecidas en la citada Circular.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 21 de Julio de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes, que al realizar la cobranza correspondiente al actual trimestre les será presentado por el Recaudador del Partido, recibo especial equivalente a un 10 por 100 sobre la riqueza imponible de la Contribución Rústica que establece la Ley de 22 de Enero del año actual, recibo que deberán satisfacer también, en evitación de incurrir en recargos, aquellos quienes satisfacen sus cuotas anual o semestralmente.

Restablecida la cobranza de los valores pendiente de cobro de época marxista, por Ley de 26 de Septiembre de 1941, se advierte a los contribuyentes que tengan descubiertos correspondientes a dicho período, deberán satisfacer el importe de un trimestre juntamente con el expresado recibo especial, dentro del período voluntario que comprende del 1 de Agosto al 10 de Septiembre del presente año.

Guadalajara 24 de Julio de 1942.— El Tesorero de Hacienda, Antonio Gil. 1296

Ayuntamientos

MARCHAMALO

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Marchamalo.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora que presido, en sesión del día de la fecha, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1942, en la forma siguiente:

Parte real. — Doña Esperanza Villapececlín López-Soldado, doña María Martínez Junquera, don Agustín Ayuso León y don Lucas Gamó Serrano.

Parte personal. — Parroquia única.— Don Benito Martínez Castellote, don Andrés García Gascuñana, doña Claudia León Yusta y don Eusebio Verda del Vado.

Los documentos que han servido de base para hacer la designación de los nombramientos anteriores, quedan expuestos al público en Secretaría por término de siete días.

Asimismo se hace saber; que la posesión de dichos Vocales tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo y hora de las doce, continuando el procedimiento de las Comisiones respectivas en los días que se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A la vez se requiere a los contribuyentes de este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten, en la Secretaría del Ayuntamiento, declaración jurada de las utilidades que obtengan por todos los conceptos; advirtiéndoles que de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios que obren en Secretaría, sin derecho a reclamar contra las utilidades que las Comisiones respectivas les señalen, incurriendo además en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Marchamalo a 24 de Julio de 1942.—El Alcalde,
Apolinar Solano. 1309

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Don Joaquín Hernando López, Juez ejerciente de primera instancia y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se siguió a instancia del Procurador don Javier Arroyo García, en nombre y representación del comerciante de esta Plaza don Victoriano Martínez González, al que por auto de fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres se le declaró en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, en atención a ser el activo igual al pasivo, sin que pudiera practicar operaciones mercantiles ni actos de administración o gestión sin el concurso de Interventor judicial don Juan Ríosalido Medina y autorización judicial para cualquier pago, obligación o contrato que rebasara el normal desenvolvimiento del negocio y cuyo acuerdo fué publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 29, correspondiente al 8 de Marzo de mil novecientos treinta y tres, se ha dictado auto con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, acordando poner fin al estado de suspensión de pagos del comerciante referido, declarándole rehabilitado de manera absoluta en la capacidad jurídica y de obrar de que había sido privado a consecuencia del estado legal referido, cesando en sus funciones el Interventor judicial nombrado, y mandando cancelar las anotaciones de dicha suspensión practicadas y depositándose el importe de los créditos no liquidados en poder de don Juan Ríosalido en orden a su solvencia moral y económica, el que queda obligado a ponerlos a disposición de sus respectivos titulares, dando cuenta de sus gestiones.

Lo que se hace público por el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Sigüenza a 16 de Junio de 1942.—El Juez, Joaquín Hernando.—Ante mí: Ldo., José García Asenjo. 1141

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

SIGUENZA.—Requisitoria

Zaya Izquierdo, Joaquín; de 27 años de edad, hijo de Hermenegildo y Josefa, sastre, natural de Madrid y vecino de Barcelona, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza, sito en la calle de Villaviciosa, para notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión en la de este partido, acordado en sumario 25 de 1936, por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Sigüenza a 23 de Julio de 1942.—El Juez, ilegible.—El Secretario, José G.ª Asenjo. 1291

MOLINA DE ARAGON

Don Cayo Jarabo Arias, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que por la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha dispuesto lo siguiente: «Como se viene observando que personas o industriales desaprensivos, han confeccionado y puesto a la venta libros de familia, totalmente clandestinos por no emanar de esta Dirección General, ni llevar el sello del Ministerio de Justicia, ruego a V. I. tenga la bondad de comunicar a los Jueces municipales encargados del Registro Civil de su territorio, para que,

a su vez, lo trasladen a los Secretarios, que con arreglo a las normas vigentes, los únicos libros de inscripción del Registro Civil, serán exclusivamente los que lleven el sello del Ministerio de Justicia y procedan de esta Dirección General; debiendo pasar la correspondiente denuncia a esta Dirección, para deducir el tanto de culpa que proceda, de los casos que conozca de libros clandestinos».

Todos los Jueces municipales de este partido deberán oficiar a este Juzgado dando cuenta de haber quedado enterados de cuanto queda expuesto.

Dado en Molina de Aragón a 16 de Julio de 1942. Cayo Jarabo.—El Secretario judicial, P. I., Felipe Bacarizo. 1310

FUENTE OBEJUNA.—Requisitoria

Martínez Moreno, Julián; de 33 años de edad, de estado casado, profesión vendedor ambulante, natural de Castejón, provincia de Guadalajara, sin vecindad conocida

Núñez Merino, Manuel; de 18 años de edad, soltero, natural de la Rosa de la Sierra y vecino de Badajoz, sin domicilio conocido, de oficio hojalatero y relojero.

Pastor García, Juan; de 33 años de edad, soltero, natural de Albacete y vecino de Zamora, de oficio jornalero, ambulante y vendedor de quincalla.

Martínez Hernández, José; de 37 años de edad, casado, de oficio hojalatero, natural de Zamora y vecino de Alicante, sin domicilio conocido; y

Monroy Moreno, Rufino; de 37 años de edad, casado, oficio sedacero, natural de Orón y vecino de Lagineta, provincia de Albacete, sin domicilio conocido

Procesados todos en causa número 55 de 1940, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna; comparecerán en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo, se interesa de la Policía, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicho Juzgado y comunicándolo seguidamente al mismo.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Julio de 1942. El Juez de instrucción, Joaquín S.—El Secretario, Modesto S. Campo. 1287

El día 25 del actual, le fueron robadas en la Ciudad de Sigüenza, al vecino de Moratilla de Henares, Cirilo Recuero, dos caballerías, de las señas siguientes:

Mula pelo negro sobre la marca, herrada de las cuatro patas, algo rozada en la cruz y el pecho; pelo negro con algo blanco en la tripa y rozada de la albarda, menos de la marca y herrada de las cuatro patas.

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

TOROS DE LIDIA

Pedro Sopena Castillo, vecino de Guadalajara, ofrece al público ganado de casta, procedente de las vacadas de don Vicente Mariel, de Salamanca, y de don Román Sorando, de Checa (Guadalajara), con encierro de bueyes.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL.